



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE
CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**





TÍTULO PRIMERO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Las disposiciones contenidas en el presente son de observancia obligatoria para el personal de los Centros de Convivencia Familiar, la autoridad judicial, así como del usuario/a de los servicios que en ellos se prestan.

ARTÍCULO 2.- Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado actuarán como instancias auxiliares de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor o la progenitora no custodio y la niña, niño o adolescente, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos.

Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado son unidades administrativas que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién será el órgano encargado de practicar las visitas de supervisión que considere necesarias, con independencia de las que realice la Coordinación General de dichos Centros, en el desempeño de sus responsabilidades.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Asistencia psicológica:** el servicio que se brinda a distancia o en forma presencial mediante un psicólogo o una psicóloga adscrito(a) al centro para ofrecer orientación, acompañamiento y soporte al usuario/a previo y durante su participación en una audiencia solicitada por la autoridad judicial.
- II. Autoridad Judicial:** el Órgano Jurisdiccional en materia familiar que conoce de las causas o controversias de las que deriven la prestación de los servicios;
- III. Autoridad solicitante:** el Órgano Jurisdiccional en materia familiar, el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, el Consejo, la Coordinación General, entre otros;
- IV. CECOFAM:** el Centro o Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- V. Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. Convivencia General:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante llamada y/o video llamada entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y la niña, niño o adolescente, desarrollada bajo determinación judicial;
- VII. Convivencia Supervisada:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM y/o a distancia mediante video conferencia, en donde se lleve a cabo



un encuentro que se establece entre el progenitor o la progenitora no custodio(a) y la niña, niño o adolescente, ante la presencia de una tercera persona independiente y neutral, adscrita al CECOFAM, y que se desarrolla bajo directrices judiciales;

- VIII. Coordinación General:** la autoridad responsable de organizar y supervisar el trabajo de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado;
- IX. Coordinación Regional:** la autoridad responsable de dirigir la supervisión y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asignado a su cargo;
- X. Entrega-Recepción de Menores:** el servicio que otorgan los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, consistente en el registro de entrega y recepción del encuentro entre el progenitor o la progenitora no custodio y la niña, niño o adolescente, fuera de sus instalaciones;
- XI. Estudio de Entorno Social:** el proceso de investigación en el que a través de entrevistas practicadas de forma presencial o a distancia mediante video llamada; e investigaciones de campo de manera presencial, para conocer las condiciones sociales, económicas, educativas, laborales y las circunstancias que rodean a cada familia;
- XII. Estudio Socioeconómico:** el procedimiento en el que, a través de entrevistas e investigaciones de campo, ambas de forma presencial o a distancia mediante video llamada, para determinar las condiciones económicas de un individuo o familia;
- XIII. Evaluación Psicológica:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de un individuo;
- XIV. Evaluación Psicométrica:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar los rasgos de la personalidad, habilidades, capacidades, valores y aptitudes de un individuo.
- XV. Órganos Jurisdiccionales Foráneos:** los juzgados de la causa que requieren de los servicios que ofrece el CECOFAM, y que se ubican en un municipio diferente al del CECOFAM.
- XVI. Prueba de Capacidad:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia por video conferencia mediante el cual, a través de una metodología específica, se busca conocer la capacidad de la niña, niño o adolescente de ser escuchado, conforme a su edad y maduración, para expresarse de forma razonable e independiente, mediante un juicio propio.
- XVII. Menor Conviviente:** la niña, niño o adolescente descendiente de madre y padre separados de hecho o de derecho, vinculado a controversia judicial y que aún no ha cumplido dieciocho años de edad;
- XVIII. Poder Judicial:** el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- XIX. Progenitor Conviviente No Custodio:** el padre o la madre que judicialmente no ejerce la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente;
- XX. Progenitor Custodio:** el padre o la madre que judicialmente ejerce la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente;



- XXI. Supervisor/a de Convivencia:** el personal calificado encargado de vigilar el buen desarrollo de la convivencia familiar decretada por el o la Juez;
- XXII. Terapia de Integración:** el servicio que se brinda de forma presencial en el CECOFAM o a distancia mediante video conferencia, el cual se desarrolla bajo un tratamiento que tiene como finalidad construir, restablecer o reforzar el vínculo afectivo del progenitor no custodio y la niña, niño o adolescente descendiente, con el objetivo de lograr un sano desarrollo para el infante, a fin de que esté en condiciones aptas de convivir armoniosamente con el progenitor o la progenitora conviviente;
- XXIII. Tercero Emergente:** la persona autorizada por el órgano jurisdiccional, a propuesta de quien detenta la guarda y custodia del menor, para presentar o recoger a la niña, niño o adolescente en el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en caso de cualquier eventualidad; y,
- XXIV. Usuario:** toda persona que por determinación judicial requiera de los servicios que ofrece el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 4.- Los CECOFAM proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial, derivado de litigios de carácter familiar, y sólo en casos excepcionales en otra clase de asuntos, cuando se trate de los servicios extraordinarios a que el presente Reglamento se refiere. Los servicios se desarrollarán bajo las condiciones que expresamente señale la orden judicial, es decir, de manera presencial o a distancia, atendiendo a la particularidad en que se desarrolla cada servicio.

ARTÍCULO 5.- Los servicios que se otorguen en los CECOFAM serán gratuitos; por lo tanto, el personal adscrito tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste con motivo de su cargo.

ARTÍCULO 6.- Los CECOFAM prestarán atención al usuario/a los 365 días del año, contemplando que de acuerdo al calendario de labores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en los días inhábiles se cubrirán guardias para la atención de los servicios de convivencias familiares no supervisadas, convivencias supervisadas y entrega – recepción de niñas, niños o adolescentes. Los días de descanso del personal deberán programarse por la Coordinación Regional, acorde a las necesidades del servicio.

El horario oficial de atención al usuario/a se ofrecerá de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas y el sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horas. No pudiéndose extender los servicios, por ningún motivo fuera de estos horarios.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 7.- Los CECOFAM, como instancias auxiliares y de apoyo de las y los jueces familiares, otorgarán los siguientes servicios básicos:



- I. Convivencia de progenitores e hijos/as decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, cuando las particularidades del caso así lo requieran;
- II. Convivencia supervisada bajo parámetros estrictamente judiciales;
- III. Recepción de la niña, niño o adolescente, al progenitor no custodio para su convivencia fuera del CECOFAM y reintegro de los menores hijos/as a la madre o padre custodio;
- IV. Servicios de asistencia psicológica y terapias de integración; y
- V. Evaluación psicológica, pruebas de capacidad, estudio socioeconómico y de entorno social, ordenadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 8.- Los resultados y material obtenido con la práctica de los servicios que se prestan en los CECOFAM son confidenciales.

Para proporcionar cualquier tipo de información que se solicite por terceros, ya sean autoridades, personas físicas o morales, medios de comunicación o difusión, deberá previamente autorizarse por el o la Juez del conocimiento; sin embargo, ningún material será entregado físicamente, ya sea original o copia, únicamente se brindará un informe sobre el procedimiento realizado y sus resultados.

ARTÍCULO 9.- Los servicios concluirán cuando así lo determine la autoridad judicial y lo sugiera la Coordinación Regional, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cinco inasistencias continuas por parte de uno o de ambos progenitores;
- II. Cinco servicios continuos sin realizarse;
- III. Las partes manifiestan que desean dar por concluido el servicio por mutuo acuerdo, firmando ante el CECOFAM el formato de cancelación voluntaria de servicio;
- IV. El estado emocional de la niña, niño o adolescente se ve afectado al realizar el servicio;
- V. Después de cinco servicios, la niña, niño o adolescente se niega a convivir con la progenitora o el progenitor no custodio;
- VI. Cualquiera de los progenitores o usuario/a convivientes no brinda un ambiente sano para la convivencia, no se ajusta a los lineamientos e instrucciones del personal, hace comentarios inadecuados o no muestra interés;
- VII. Cuando a juicio de los especialistas se considere que se han consolidado los lazos paternos maternos filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido los fines de la convivencia, y se sugiera una modificación y/o conclusión del régimen de convivencia indefinida; y
- VIII. Cuando a juicio de los especialistas se considere que no se ha logrado consolidar los lazos paternos maternos filiales entre los convivientes, es decir, no se han cumplido los fines de la convivencia, después de un tiempo considerable, y se sugiera una modificación y/o conclusión del régimen del servicio.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Coordinación Regional emitirá un informe comunicando a la autoridad judicial los pormenores del caso, debiendo ésta pronunciarse



sobre la continuación, modificación o conclusión del servicio que corresponda e informándolo a la respectiva Coordinación Regional.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Los CECOFAM, para su debido funcionamiento, estarán dirigidos por una Coordinación General con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación General las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los CECOFAM;
- II. Proponer al Consejo, al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los CECOFAM;
- III. Mantener comunicación permanente con el Consejo, así como con los titulares de los juzgados y salas;
- IV. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- V. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los CECOFAM;
- VI. Promover la capacitación y actualización para el personal de los CECOFAM en materias de derecho familiar, psicología y trabajo social;
- VII. Supervisar personalmente, cuando menos dos veces al año, los CECOFAM del Estado;
- VIII. Realizar juntas periódicas con las Coordinaciones Regionales y el personal de los CECOFAM, a fin de revisar y unificar criterios de operación;
- IX. Asesorar a las/os Coordinadores/as Regionales de los CECOFAM, cuando así lo requiera el servicio;
- X. Rendir al Consejo un informe estadístico trimestral y acumulado anual, sobre las actividades y resultados de los CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el propio Consejo; y,
- XI. Las demás que determine el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General y Regional contará con oficiales judiciales auxiliares que autorice el Consejo y permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la elaboración de documentos que le sean solicitados por el/la Coordinador/a;



- II. Asistir a la Coordinación en el momento que se requiera;
- III. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación;
- IV. Concentrar y sistematizar la información remitida por los CECOFAM, a fin de elaborar en tiempo y forma los informes respectivos;
- V. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los CECOFAM; y,
- VI. Las demás que el/la Coordinador/a le asigne de acuerdo a su competencia.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

CAPÍTULO II DE LA COORDINACION REGIONAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 13.- Cada CECOFAM, para su debido funcionamiento, estará dirigido por una Coordinación Regional, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Atender las órdenes de servicio que remita la autoridad judicial, canalizándolas a su personal adscrito;
- II. Revisar y enviar los reportes que solicite la autoridad judicial;
- III. Dirigir los trabajos y supervisar las labores del personal a su cargo;
- IV. Vigilar que los servicios que presta el CECOFAM sean proporcionados en la forma que ordene la autoridad judicial;
- V. Llevar un registro en el que se concentren las actividades realizadas por el personal adscrito al CECOFAM;
- VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;
- VII. Resolver los incidentes que se presenten y ponerlos en conocimiento de la Coordinación General;
- VIII. Programar los días de descanso del personal adscrito;
- IX. Rendir a la Coordinación General, un informe estadístico mensual y acumulado anual, sobre las actividades y resultados del CECOFAM, sin perjuicio de los que le requiera el Consejo;
- X. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la adecuada realización de los servicios, así como para el resguardo del material y resultados derivados de los servicios proporcionados por el CECOFAM; y,
- XI. Las demás que le fueran encomendadas por la Coordinación General en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.- Los CECOFAM contarán con el personal multidisciplinario que el Consejo autorice en base a las necesidades del servicio y a la posibilidad presupuestaria.



ARTÍCULO 15.- Las psicólogas y los psicólogos serán profesionales calificados que se encargarán de realizar las evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad, terapias de integración y asistencias psicológicas, según lo determinado por la autoridad judicial, cuando de oficio ésta así lo considere necesario para la emisión de alguna determinación.

Son obligaciones de las psicólogas y los psicólogos las siguientes:

- I. Realizar los servicios de evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad, terapias de integración y asistencias psicológicas que le sean solicitadas por la autoridad judicial, conforme al presente Reglamento;
- II. Realizar el servicio de evaluación y asistencia psicológica que sea solicitada por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, de conformidad con el artículo 24 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- III. Realizar los servicios previamente señalados en tiempo y forma, con la finalidad de elaborar los reportes de los servicios que le sean asignados; cualquier aclaración o duda de las partes respecto al contenido o resultados plasmados en los informes, será externada a la Coordinación Regional, o a la autoridad judicial;
- IV. Realizar el servicio de evaluación psicométrica, así como su respectivo reporte, según lo determinado por el Consejo, la Coordinación General o la Dirección de Administración;
- V. Notificar oportunamente a la autoridad solicitante la inasistencia o falta de disposición del usuario/a;
- VI. Comunicar a la Coordinación Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de los servicios que se prestan;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- VIII. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- IX. Poner en conocimiento de la Coordinación Regional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y
- X. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Las psicólogas o los psicólogos estarán autorizadas/os para suspender los servicios de evaluación, prueba de capacidad y terapias de integración, en los siguientes casos; sin menoscabo de que la autoridad judicial pueda llevar a cabo la reprogramación posterior:

- a) Cuando el usuario/a no permita la realización del servicio;
- b) Cuando el usuario/a intente presionar por cualquier medio al psicólogo o la psicóloga, para tratar de obtener un beneficio;
- c) Cuando el estado físico o emocional del usuario/a amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando el psicólogo o la psicóloga reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario/a;



- e) Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario fijado para la realización del servicio;
- f) Cuando el usuario/a no se presente a alguna de sus citas subsecuentes; y,
- g) Cualquiera otra causa que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16.- Las trabajadoras y los trabajadores sociales serán profesionales calificados que se encargarán de recopilar información relacionada con el entorno familiar, social, económico, laboral o escolar de las partes del procedimiento judicial, cuando de oficio la autoridad judicial lo determine por así considerarlo necesario para la emisión de alguna determinación.

Son obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores sociales las siguientes:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos, que le sean ordenados por la autoridad judicial, conforme a los lineamientos determinados en el presente Reglamento;
- II. Practicar los estudios de entorno social, tanto de la niña, niño o adolescente, como de sus progenitores, cuando sea ordenado por el o la Juez;
- III. Realizar visitas domiciliarias, institucionales y de campo, a las partes;
- IV. Emitir en tiempo y forma las investigaciones sociales encomendadas, así como los reportes de los servicios que le sean asignados; cualquier aclaración o duda de las partes respecto al contenido o resultados plasmados en los informes, será externada a la Coordinación Regional o a la autoridad judicial;
- V. Notificar oportunamente a la autoridad judicial la inasistencia o falta de disposición del usuario/a;
- VI. Comunicar, a la Coordinación Regional, cualquier impedimento que se presente para la práctica de los estudios socioeconómicos y de entorno social;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- VIII. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- IX. Poner en conocimiento a la Coordinación Regional, la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y,
- X. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Los Trabajadores y las Trabajadoras Sociales estarán autorizados para suspender temporalmente los servicios de estudio socioeconómicos y de entorno social, en los casos siguientes:

- a) Cuando el usuario/a no permita la realización del estudio;
- b) Cuando el usuario/a intente presionar por cualquier medio al trabajador social para verse beneficiado;
- c) Cuando el estado físico o emocional del usuario/a amerite la suspensión temporal;
- d) Cuando la trabajadora o el trabajador social reciba amenazas, insultos o malos tratos por parte del usuario/a;



- e) Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario fijado para la realización de la entrevista como parte del estudio; y
- f) Cuando se presente alguna otra circunstancia que obstaculice o impida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 17.- Los supervisores y las supervisoras de convivencia serán profesionales calificados que se encargarán de vigilar el buen desarrollo de la convivencia general o supervisada ordenada por la autoridad judicial y participar en la entrega-recepción de menores.

Son obligaciones de los supervisores y las supervisoras de convivencia las siguientes:

- I. Supervisar que las convivencias o la entrega-recepción del menor se desarrollen conforme a la orden de la autoridad judicial;
- II. Comunicar verbalmente a la Coordinación Regional, cualquier anomalía o incidente que se suscite en el desarrollo de las convivencias;
- III. Brindar una plática introductoria al usuario/a, a fin de hacer de su conocimiento el Reglamento interno del mismo y canalizar al usuario/a para la prestación del servicio ordenado;
- IV. Comunicar a los progenitores la suspensión del servicio, cuando alguno de ellos se haya presentado después de quince minutos de la hora en que éste fue programado;
- V. Cerciorarse que, al finalizar la convivencia familiar, la niña, niño o adolescente, sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada;
- VI. Apoyar a los progenitores en la labor de convencimiento a la niña, niño o adolescente descendiente para que convivan con los familiares que han sido autorizados por el o la Juez;
- VII. Vigilar que la niña, niño o adolescente, durante las convivencias reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por la autoridad judicial;
- VIII. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de la niña, niño o adolescente;
- IX. Llevar una bitácora de los servicios realizados;
- X. Elaborar diariamente un reporte pormenorizado del resultado de las supervisiones de convivencias o de la entrega-recepción, haciéndolo llegar oportunamente al Coordinador o Coordinadora del CECOFAM;
- XI. Plantear a la Coordinación Regional, acciones para la mejora del desempeño de sus funciones;
- XII. Poner en conocimiento a la Coordinación Regional la existencia de cualquier causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo de su labor; y
- XIII. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)



ARTÍCULO 18.- El personal de Enfermería serán profesionales calificados, que se encargarán de realizar exploraciones físicas generales a la niña, niño o adolescentes, así como entrevista para recabar información antecedente sobre el estado de salud del usuario.

Son obligaciones del personal de enfermería las siguientes:

- I. Realizar una exploración física general a las niñas, niños y adolescentes convivientes que acudan al CECOFAM, tanto al ingresar como al abandonar las instalaciones; al iniciar y concluir la convivencia familiar, así como al momento de la entrega y regreso de la niña, niño o adolescente, que estén sujetos al régimen de entrega-recepción;
- II. Elaborar un informe de las exploraciones físicas realizadas a la niña, niño o adolescente, e integrarlo al expediente clínico que se haya creado para el servicio. El personal de enfermería remitirá un resumen del estado de salud de la niña, niño o adolescente, al supervisor de convivencia encargado del servicio, a fin de integrar el reporte que se enviará a la autoridad judicial;
- III. Practicar, en compañía del personal de seguridad, la prueba de consumo de sustancias que alteren la salud cuando el Coordinador o la Coordinadora así lo indique, cuyo resultado será enviado a la autoridad judicial con el reporte respectivo;
- IV. Prestar los primeros auxilios a la niña, niño o adolescentes usuario/a, así como al personal y demás usuarios del CECOFAM, en caso de requerirlo.

En el caso de que la niña, niño o adolescentes convivientes tengan un accidente durante una convivencia en las instalaciones del CECOFAM y que requieran atención médica de urgencia, se realizará lo siguiente:

- a) El supervisor o la supervisora informará al personal de enfermería, mismo que brindará los primeros auxilios;
 - b) Se comunicará con el progenitor custodio para informarle la situación, en caso de no obtener respuesta se contactará al tercero emergente, quien decidirá qué acciones tomar. Si no hay respuesta de ninguno, el progenitor no custodio tomará las decisiones que crea convenientes; y,
 - c) Si la niña, niño o adolescente requiere ser trasladado a un hospital, el personal de enfermería del CECOFAM solicitará la presencia de una unidad de emergencia. La niña, niño o adolescente, deberá ser acompañado del progenitor custodio, no custodio o tercero emergente, según sea el caso; y
- V. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19.- El personal de vigilancia tendrá la autoridad para controlar el acceso y comportamiento del usuario/a del CECOFAM, con apego a las responsabilidades siguientes:

- I. Inspeccionar el acceso al CECOFAM;



- II. Otorgar el acceso o salida del usuario/a o visitante, previa autorización del personal de CECOFAM;
- III. Llevar el libro de registro de visitantes, requiriendo la identificación respectiva;
- IV. Practicar las revisiones necesarias a fin de impedir el acceso de objetos prohibidos al CECOFAM;
- V. Informar con inmediatez a la Coordinación Regional o quién lo supla en sus funciones, cuando se percate de que algún usuario/a intente o introduzca al CECOFAM objetos prohibidos o se presenta bajo el influjo del alcohol u otro tipo de sustancias;
- VI. Poner en conocimiento de la Coordinación Regional, cualquier desperfecto, deterioro o daño que se detecte a las instalaciones del CECOFAM;
- VII. Vigilar que se mantenga el orden al interior del CECOFAM; y
- VIII. Las demás que la autoridad superior determine, de acuerdo al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- El personal auxiliar tendrá a su cargo las funciones que la Coordinación Regional le asigne.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El CECOFAM brindará sus servicios, previa orden por escrito de la autoridad judicial, que deberá ser remitida con un mínimo de dos días hábiles antes de su inicio, ésta deberá especificar el servicio requerido, así como la manera en que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y datos del expediente judicial del cual deriva la orden y naturaleza del procedimiento, precisando, además:

- I. Para el caso de las convivencias supervisada y general, y la entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes:
 - a) El nombre y apellidos de las personas autorizadas para la realización del servicio de convivencia o entrega-recepción;
 - b) Domicilio y teléfonos en los cuales puedan ser localizados;
 - c) Días y horario de inicio y conclusión del servicio, atendiendo a lo previsto en los artículos 6 y 32 del presente reglamento;
 - d) Correo electrónico de los progenitores o persona autorizada, en el cual se pueda enviar una invitación a video conferencia. Lo anterior, en caso de que la convivencia supervisada se tenga que desarrollar a distancia; y
 - e) Numero de celular del usuario/a, en donde se llevará a cabo mediante llamada y/o video llamada el servicio de convivencia familiar a distancia entre el progenitor no custodio o persona autorizada, y la niña, niño o adolescente descendientes;



II. Para la práctica de evaluaciones psicológicas, pruebas de capacidad y terapias de integración:

- a)** El nombre y apellidos de las personas a quienes deba realizarse el servicio;
- b)** Servicios médicos, psicológicos o psiquiátricos que se le hubiere practicado al usuario/a con anterioridad a la práctica del servicio solicitado, mismos que conforman un antecedente;
- c)** Precisar el objeto de la evaluación, prueba de capacidad y terapias;
- d)** Nombre de la persona que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente usuario/a sujeto a la práctica del servicio de evaluación, prueba de capacidad y terapias. Y en su caso, precisar si la convivencia con los padres ha sido interrumpida y durante qué lapso;
- e)** Fecha y hora de inicio de la cita inicial de los referidos servicios;
- f)** Número telefónico del usuario/a para ser localizado; y
- g)** Correo electrónico del usuario/a, en el cual se pueda enviar una invitación a video conferencia. Lo anterior, en caso de que la evaluación, prueba de capacidad o terapias se tengan que desarrollar a distancia;

III. Para la práctica de estudios socioeconómicos y de entorno social, la autoridad judicial deberá solicitar a las partes para que, el día de la entrevista con el o la trabajador/a social, cuente con copia simple de todos aquellos documentos personales, familiares y financieros relacionados con su economía doméstica, en congruencia con el servicio que la autoridad judicial ordena, señalando, además, lo siguiente:

- a)** Nombre y apellidos del usuario/a;
- b)** Domicilio y croquis de ubicación de los lugares específicos en donde tendrán lugar las investigaciones de campo y visitas domiciliarias;
- c)** Naturaleza del estudio;
- d)** Fecha y hora de inicio de la cita inicial del estudio; y
- e)** Numero de celular del usuario/a, en donde se llevará a cabo mediante video llamada el estudio socioeconómico, o la entrevista del estudio de entorno social entre el/la trabajador/a social y el usuario/a. Lo anterior, en caso de que se tenga que desarrollar a distancia.

IV. Para el caso de las asistencias psicológicas:

- a)** Nombre y apellidos del usuario/a;
- b)** Fecha y hora en que se llevara a cabo el servicio; y
- c)** En caso de que se desarrolle mediante video conferencia, precisar, el ID, código de acceso, y/o liga de enlace.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 22.- Los servicios que se otorgan en los CECOFAM, se llevarán a cabo dentro del horario previsto en el presente Reglamento.



Las fechas y horarios para la prestación de los distintos servicios, se asignarán en base a una agenda electrónica de uso común para las y los jueces familiares, en coordinación con el CECOFAM.

La agenda electrónica reflejará la disponibilidad actualizada de horarios y fechas, a fin de que el órgano jurisdiccional y la Coordinación del CECOFAM dispongan de ellas para la programación de los servicios.

El órgano jurisdiccional deberá notificar por los medios legales, y obligatoriamente mediante el uso de agenda electrónica a la Coordinación del CECOFAM, la forma y términos en que deberá prestarse el servicio correspondiente, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo. El Juzgado de la causa o Autoridad solicitante a excepción de Juzgados Familiares que, no cuente con el Sistema de la Agenda Electrónica del CECOFAM, podrá notificar al CECOFAM por medio del Sistema de Comunicación Procesal, o en su defecto en caso de no contar con este último, notificar en físico en las instalaciones del CECOFAM.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 23.- Los servicios se podrán realizar a distancia conforme a lo establecido en el presente reglamento, cuando:

- I. La autoridad judicial lo ordene;
- II. A recomendación de la Coordinación Regional del Centro, determine que no existen las condiciones, físicas y/o materiales óptimos para desarrollarse en forma presencial y directa; y
- III. Mediante Acuerdo del Consejo, se determine que el Centro no cuenta con los espacios o condiciones físicas necesarias para desarrollarse en forma presencial y directa;

ARTÍCULO 24.- La Coordinación Regional deberá vigilar y constatar el exacto cumplimiento por parte del personal multidisciplinario a la orden judicial.

El oficio de solicitud del servicio deberá contener la transcripción del acuerdo o resolución judicial que determine la intervención del CECOFAM, donde se señale en forma clara y precisa el servicio que deba prestarse, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25.- Las fechas y horarios programados para la prestación de los servicios no podrán modificarse, salvo orden judicial.

Cualquier cambio de los servicios requeridos al CECOFAM, deberá gestionarse ante la autoridad judicial.



El CECOFAM no estará facultado para justificar las inasistencias del usuario/a; por tanto, éstos deberán gestionar tal aspecto ante la autoridad judicial competente, quien actuará de oficio para la reprogramación conducente.

El CECOFAM tampoco estará facultado para negar los servicios bajo el argumento de que el usuario/a ha incurrido en cinco o más inasistencias. En todo caso, será la autoridad judicial quien decida si tal circunstancia habrá o no de influir en la reprogramación de los servicios.

ARTÍCULO 26.- Los progenitores deberán propiciar la armonía y disposición de la niña, niño o adolescente descendientes, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la orden judicial; sin embargo, si la niña, niño o adolescente se mostrara renuente a la práctica de los servicios, cuando se trate de alguna de las modalidades de convivencia, la supervisora o el supervisor a cargo del servicio dialogara en privado con la niña, niño o adolescente a fin de tranquilizarlo(a) y conocer las causas de su negativa, dicha intervención no podrá exceder de treinta minutos.

El mismo procedimiento se aplicará para los demás servicios, con excepción de los casos en los que la niña, niño o adolescente, se resista a la práctica de una evaluación o terapia, en éstos será el psicólogo o la psicóloga a cargo quien realizará dicho procedimiento buscando persuadir a la niña, niño o adolescente, para el cabal cumplimiento de la orden judicial. Si la niña, niño o adolescente insistiera en oponerse a la práctica de cualquiera de los servicios, se procederá a la suspensión conforme a la fracción VIII del artículo 29 del presente Reglamento.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 27.- Los supervisores y las supervisoras de convivencia, los psicólogos y las psicólogas reportarán a la Coordinación Regional cualquier alteración de la salud que la niña, niño o adolescentes, sufran en el interior del CECOFAM y deberán solicitar apoyo a la enfermera en turno para la debida atención, de lo cual se dará cuenta al Juez de la causa.

ARTÍCULO 28.- El profesional a cargo deberá levantar acta circunstanciada de los incidentes que se presenten en la prestación del servicio; asimismo, enviará los reportes a la autoridad judicial y brindará la información adicional que le solicite, para el trámite que proceda.

De igual forma, la Coordinación Regional podrá sugerir la suspensión de los servicios cuando a su juicio el caso lo amerite, debiendo exponer pormenorizadamente sus razones, para que él o la Juez resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los servicios profesionales que los CECOFAM otorgan, sólo podrán suspenderse por las siguientes causas, mismas que serán calificadas y autorizadas por la Coordinación Regional:



- I. Cuando se exhiba orden judicial estatal o federal que expresamente lo determine;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Por inasistencia de la persona autorizada para que se le preste el servicio profesional o cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción;
- IV. Cuando el usuario/a se presente después de quince minutos del horario en que fue programado su servicio;
- V. Cuando, previa exploración médica, cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar o entrega-recepción, presente algún síntoma de enfermedad física contagiosa o mental, que pueda poner en riesgo a los involucrados en el servicio;
- VI. Cuando, previa valoración y/o entrevista médica al ingresar a las instalaciones, el usuario/a del servicio de evaluación, estudio o terapias, presenten algún síntoma de enfermedad físico contagioso, que pueda poner en riesgo a los involucrados en el servicio;
- VII. Cuando cualquiera de los que deban intervenir en la convivencia familiar, entrega - recepción, evaluación o estudio, adopte un comportamiento agresivo incontrolable;
- VIII. Cuando el usuario/a se conduzca con faltas de respeto a otro usuario/a o al personal del CECOFAM;
- IX. Cuando la niña, niño o adolescente, se resistan incontrolablemente a la práctica del servicio o cuando no obstante haber agotado la terapia de integración, la niña, niño o adolescente muestren alteración emocional grave o resistencia a la convivencia familiar;
- X. Cuando la niña, niño o adolescente, sean presentados para la práctica de cualquiera de los servicios, por otra persona distinta a la autorizada judicialmente;
- XI. Cuando cualquiera de los asistentes se negare a cumplir con la orden judicial respecto de la forma en que debe realizarse la prestación de los servicios; o,
- XII. Cuando por cualquier otra causa se ponga en grave riesgo al usuario/a visitante o el personal de los CECOFAM; y
- XIII. Las demás que determine el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 30.- Cuando se actualice alguna causa de suspensión y así lo requiera el caso, el Coordinador o la Coordinadora Regional deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de la niña, niño o adolescente. De igual forma, hará entrega de la niña, niño o adolescente, a los progenitores, tutores o personas autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES, TERAPIAS Y ESTUDIOS

ARTÍCULO 31.- El proceso de evaluación psicológica, terapias y estudios de trabajo social, se regirá bajo los siguientes criterios generales:



- I. La duración de las evaluaciones, terapias y estudios estará sujeta a los requerimientos judiciales respectivos, atendiendo a las capacidades y puntual asistencia del usuario a las citas que se les programen y a las necesidades técnicas del servicio;
- II. Si durante el proceso, el psicólogo/a o trabajador/a social requiriese ampliar la información con el usuario/a, se hará del conocimiento a la autoridad judicial que hubiere ordenado el servicio, para que ésta apruebe la idoneidad de la recopilación de datos faltantes, o bien, la aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta;
- III. La primera cita programada para la evaluación, terapia o estudio, será hecha del conocimiento de la autoridad judicial solicitante y las subsecuentes serán programadas por el/la psicólogo/a o trabajador/a social a cargo en los días sucesivos y solamente se darán a conocer al usuario/a;
- IV. Previo a la realización del servicio ordenado, el/la psicólogo/a o trabajador/a social explicará al usuario/a el procedimiento que habrá de seguirse y posteriormente solicitará que éste firme el formato de consentimiento informado. En el caso de evaluaciones y terapias a niñas, niños o adolescentes, será el progenitor custodio o persona autorizada que lo presente quien deberá firmar la autorización;
- V. Para atender las solicitudes de evaluación psicológica, terapias o estudio socioeconómico por parte de órganos jurisdiccionales foráneos. Se privilegiará en estos casos, que se lleven a cabo a distancia. Sin embargo, cuando la autoridad judicial a recomendación del profesionalista encargado, considere una vez habiéndose explorado por medios electrónicos la realización del servicio, es conveniente que este se lleve a cabo de forma presencial, serán los interesados quienes acudan a las instalaciones del CECOFAM;
- VI. Si la persona a evaluar es niña, niño o adolescente, cuando menos en la primera cita deberá presentarse acompañado de quien tenga su guarda y custodia, puesto que deberá responder al evaluador preguntas relacionadas con el desarrollo de la niña, niño o adolescente. En este sentido, mientras la niña, niño o adolescente se encuentre en evaluación, el adulto quien lo acompañe deberá permanecer en todo momento en la sala de espera;
- VII. Cuando él o la Juez, o Coordinador/a Regional lo estime conveniente para el resultado del proceso y se trate de niñas, niños o adolescentes, la evaluación será practicada en la cámara de gesell del Centro. Dicha evaluación de la niña, niño o adolescente, deberá registrarse grabada en audio e imagen. La grabación deberá ser incorporada al proceso judicial;
- VIII. Si al momento de la evaluación, la niña, niño o adolescente, hicieran mal uso de los materiales, así como de las instalaciones del CECOFAM, el evaluador lo instará al orden; si continuara con tal actitud, se pedirá la presencia del progenitor custodio o persona autorizada que lo haya presentado, para que contenga el ánimo del menor y se responsabilice del material dañado;
- IX. El usuario/a se hará responsable del material que vaya ocupando en su evaluación, el cual deberán reintegrar a su conclusión, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso;
- X. Los reportes de evaluación psicológica, prueba de capacidad, terapias e investigación social serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado,



por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico; en los siguientes términos:

- a) Los reportes de evaluación psicológica, prueba de capacidad y terapias serán remitidos en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última cita que se haya tenido con el o los evaluados;
- b) Los reportes de investigación social, se enviarán en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la realización de la visita domiciliaria;

- XI. Queda prohibido que, al momento de la evaluación o estudio, el usuario/a introduzca aparatos electrónicos o cualquier otro objeto que pueda interferir en la práctica de la evaluación psicológica o estudios de trabajo social; y,
- XII. En el CECOFAM, el usuario/a no deberá intercambiar información con otras personas que se encuentren en proceso de evaluación o estudio.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32.- Sólo quien tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, o la persona autorizada, deberá presentarse puntualmente con ellos a las convivencias. Las convivencias supervisadas tendrán una duración mínima de una hora y máxima de tres horas diarias. Cuando se trate de convivencias supervisadas por video conferencia, éstas tendrán una duración máxima de una hora.

En el caso de niños que no hayan cumplido los tres años de edad; la convivencia, supervisada o general, no podrá exceder de dos horas.

La temporalidad de las convivencias de forma presencial en el CECOFAM, y/o mediante llamada y/o video llamada será la que el juzgador considere razonable, atendiendo a las particularidades del caso.

El Coordinador o la Coordinadora Regional del CECOFAM, deberá remitir al Juez o Jueza el informe respectivo cuando a criterio de los especialistas adscritos al Centro la convivencia sea susceptible de tener un cambio de modalidad o suspensión.

El usuario/a podrá acceder, previa autorización de los/as supervisores/as de convivencia, a las distintas áreas que conforman las instalaciones.

ARTÍCULO 33.- Las solicitudes de convivencia familiar por parte de órganos jurisdiccionales foráneos, serán los interesados quienes acudan a las instalaciones del CECOFAM. Sin embargo, cuando la autoridad judicial considere que las convivencias se deban de llevar por medios electrónicos, deberá señalarlo en la orden judicial.

ARTÍCULO 34.- Los reportes de las convivencias familiares (generales y supervisadas) serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo



máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la cita de convivencia que se haya programado.

Los reportes no son una transcripción total de la convivencia, sino un extracto representativo del desarrollo de la misma, desde un punto de vista imparcial y neutral del especialista. En caso de que la Autoridad Judicial necesite información adicional, podrá solicitarla al Coordinador/a Regional del CECOFAM para su atención.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 35.- Cuando la convivencia familiar sea ordenada por la autoridad judicial de forma presencial en el CECOFAM. El usuario/a previa autorización del ingreso por el personal de vigilancia, será conducido con el/la supervisor/a de convivencia, a fin de que la niña, niño o adolescente sea canalizado al Departamento de Enfermería para su exploración física, en presencia del progenitor custodio o persona autorizada y, posteriormente, dirigido a la sala de transición en donde esperará la llegada del progenitor no custodio o con quien se tenga la convivencia.

Efectuado lo anterior, los participantes serán dirigidos a la sala de convivencia familiar. A partir de ese instante la niña, niño o adolescente, queda a cargo de la persona con quien tenga la convivencia y cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma, deberán hacerla del conocimiento al Coordinador o la Coordinadora Regional o del personal adscrito al CECOFAM. Al término de la convivencia, la niña, niño o adolescente será conducido nuevamente al área de enfermería para que le sea practicada una revisión física, tras la cual será entregado a su progenitor custodio o tercero emergente y podrá retirarse del CECOFAM.

ARTÍCULO 36.- La convivencia se inicia desde la hora fijada por la autoridad judicial y no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

ARTÍCULO 37.- Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, así como quienes no deban participar en las convivencias, deberán salir de las instalaciones del CECOFAM o en su caso, de la videoconferencia y presentarse hasta la conclusión del plazo fijado para la sana convivencia, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando la niña, niño o adolescente, tengan necesidades especiales, no obstante que rebasen los tres años de edad, y el o la Juez haya autorizado su presencia para atenderlos, pero sin interferir en el desarrollo de la misma. En caso de desacato, en la primera ocasión se le llamará la atención para que se abstenga de realizar tales conductas y, en caso de reincidencia, se rendirá informe el o la Juez de la causa, a fin de que dicte las medidas pertinentes;
- II. Cuando por cualquier contingencia, el progenitor que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente o el que por disposición judicial se encuentre autorizada para llevar al menor, deberá proporcionar, al momento de su registro, un número de teléfono en que pueda ser localizado, así como el nombre, domicilio y número de teléfono del tercero emergente autorizado;



- III. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes usuario/a con necesidades especiales, quien tenga su guarda y custodia o la persona autorizada por el o la Juez, deberá permanecer en la recepción del CECOFAM durante el desarrollo de la convivencia, auxiliando con lo necesario para atender cualquier situación relacionada con la salud, estado emocional, alimentación o higiene del usuario/a, siempre que él o la Juez lo hubiere decretado en la orden judicial de la prestación del servicio;
- IV. Cuando la niña, niño o adolescente, con algún padecimiento, requiere del auxilio de su progenitor custodio o persona autorizada, para que le asista con lo necesario para su atención; y
- V. Cuando la niña, niño o adolescente, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos, y deban estar acompañados del progenitor no custodio con quien se esté desarrollando la convivencia. En estos casos, se requerirá invariablemente con la supervisión por parte del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 38.- Durante la convivencia ninguna niña, niño o adolescente, puede permanecer solo en el CECOFAM. Excepcionalmente y sólo por razones extremadamente necesarias, el usuario/a que convive será autorizado para ausentarse.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 39.- En los casos en que el CECOFAM proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por el usuario/a al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado sólo con el desgaste natural por su uso.

ARTÍCULO 40.- El progenitor conviviente no podrá involucrarse en otra convivencia que no sea la suya y cuando eso suceda, se aplicarán las medidas a que se refiere el artículo 37, primer párrafo, de este Reglamento.

El CECOFAM informará a la autoridad judicial de aquellas convivencias que pudieran alterar el orden, perjudicando otro usuario/a, con el fin de buscar otras opciones para llevar a cabo el servicio.

ARTÍCULO 41.- Al concluir la convivencia, la niña, niño o adolescente quedará bajo responsabilidad del CECOFAM, hasta en tanto se presente a recogerlo el progenitor custodio o la persona autorizada por el o la Juez, debiéndose observar en el caso lo previsto por el artículo 53 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA

ARTÍCULO 42.- La convivencia supervisada deberá llevarse a cabo en las áreas destinadas para tal efecto en el CECOFAM, y/o a la distancia mediante video conferencia y bajo la presencia del supervisor de convivencias, en acatamiento a los lineamientos de la orden judicial.



ARTÍCULO 43.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 32 del presente reglamento, las convivencias supervisadas tendrán la duración y frecuencia que él o la Juez considere prudente.

ARTÍCULO 44.- En las convivencias supervisadas serán aplicables, en lo conducente, a las normas previstas para las convivencias en general.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 45.- El progenitor custodio o persona autorizada, deberá presentarse acompañado de la niña, niño o adolescente, en la fecha y hora determinadas por la autoridad judicial.

Los participantes en la entrega-recepción deberán portar, en original, una identificación oficial vigente con fotografía y permitirán someterse a la revisión que el personal de vigilancia considere necesario, proporcionando los datos para su registro en el libro de visitantes.

ARTÍCULO 46.- Una vez ingresados al CECOFAM, los participantes y la niña, niño o adolescente, serán sometidos a una exploración física de rutina por el personal de enfermería, levantando el reporte respectivo.

El progenitor custodio o persona autorizada para la entrega de la niña, niño o adolescente, no podrá retirarse del CECOFAM hasta en tanto acuda el progenitor conviviente, quien sólo dispondrá de quince minutos de tolerancia, después de la hora fijada por el órgano jurisdiccional para la entrega de la niña, niño o adolescente.

Al regreso de la niña, niño o adolescente, éste y el progenitor conviviente, así como el progenitor custodio serán revisados nuevamente por el personal de enfermería, para los efectos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Al concluir el proceso, el supervisor o la supervisora levantará el formato de reporte correspondiente, firmando los interesados.

Después de 30 minutos de concluido el servicio, no se permitirá al usuario/a permanecer en las instalaciones del CECOFAM.

En caso de que, a la hora fijada para el reintegro la niña, niño o adolescente, no se encontrara el progenitor custodio, se procederá en los términos del artículo 53 de este Reglamento.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)



ARTÍCULO 47.- Los reportes de la Entrega – Recepción serán enviados a la autoridad judicial que los haya ordenado, por medio de la Agenda Electrónica del CECOFAM, salvo aquellos juzgados que no cuenten con la Agenda Electrónica, se enviará por el Sistema de comunicación procesal o en físico, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente hábil de la recepción de la niña, niño o adolescente en que se haya programado.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 48.-

(Artículo derogado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- El CECOFAM, como órgano auxiliar de la administración de justicia, otorgará servicios extraordinarios en aquellos procedimientos judiciales en los que se requieran los siguientes servicios profesionales especializados:

- I. Asistencia psicológica a niñas, niños o adolescentes, para participar de manera efectiva en los procesos judiciales, ya sea como testigo o cualquier otro tipo de diligencia en que deba intervenir;
- II. Designación de peritos para el desahogo de pruebas psicológicas;
- III. Evaluaciones psicológicas, socioeconómicas o de entorno social, que se requieran en procesos judiciales; y,
- IV. Servicios de convivencia y de entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes, en los asuntos que se ventilen en los Centros de Mediación del Poder Judicial del Estado, cuando ello sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario.

La programación y prestación de los servicios extraordinarios estará sujeta a los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y a los especificados en la orden judicial respectiva; en tanto que, el desahogo de las pruebas se ajustará al ordenamiento procesal correspondiente.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

TÍTULO CUARTO DE LOS Y LAS USUARIOS/AS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Se considera usuario/a de los servicios del CECOFAM, la o las personas físicas específicamente autorizadas por la autoridad judicial competente, para recibir los servicios del Centro.



ARTÍCULO 51.- La niña, niño o adolescente, que deban recibir algún servicio, deberán ser presentados por quien ejerce su guarda y custodia, o bien por la persona autorizada por la autoridad judicial.

El CECOFAM en ningún caso podrá autorizar la substitución del usuario/a respecto del determinado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 52.- El usuario/a está obligado a proporcionar los números telefónicos de su domicilio particular y el número de celular donde pueda ser localizado en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de los terceros de emergencia autorizados por la autoridad judicial para recoger a la niña, niño o adolescente. La información que se proporcione será confidencial.

ARTÍCULO 53.- Si después de quince minutos de concluido el servicio el progenitor custodio o tercero emergente no acude a recoger a la niña, niño o adolescente, se procederá a su localización vía telefónica, si no fue posible su localización o habiéndosele contactado al progenitor custodio no acude dentro de los quince minutos posteriores, se le llamará al tercero emergente para que reciba a la niña, niño o adolescente y si tampoco es posible su localización, se dará aviso al Sistema DIF o a la Agencia del Ministerio Público, para que garantice el resguardo de la niña, niño o adolescente, levantándose acta circunstanciada.

El Coordinador o la Coordinadora Regional, deberá dar aviso a las autoridades competentes al día hábil siguiente, adjuntando el acta circunstanciada que se levantará con motivo de los hechos, previa copia que se deje en el archivo respectivo.

De igual forma, se levantará acta circunstanciada, cuando el progenitor(a) no custodio después de un tiempo razonable, a juicio del Coordinador o la Coordinadora Regional, no acuda a reintegrar a la niña, niño o adolescente, sujeto al servicio de entrega-recepción, quedando expedito el derecho del progenitor custodio o el tutor judicial, para que ejerza las acciones correspondientes.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 54.- Cuando el personal del CECOFAM detecte que la persona autorizada para recoger a la niña, niño o adolescente, acude en estado inconveniente, se le pedirá que, previo a la entrega del mismo, se someta voluntariamente a la práctica de la prueba adecuada y si ésta resulta positiva o si la persona se niega a la práctica del examen, se dará aviso al tercero de emergencia autorizado, a efecto de que reciba a la niña, niño o adolescente, debiendo levantarse acta de los hechos y comunicarse a la autoridad judicial al día siguiente hábil.

(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 55.- El usuario/a no deberá introducir al CECOFAM juguetes electrónicos u objetos voluminosos. Sólo se permitirá la introducción de juguetes para el entretenimiento o motivación de la niña, niño o adolescente, cuando no impliquen ningún riesgo para su



integridad física o la de otro usuario/a o puedan causar daño al mobiliario o instalaciones de CECOFAM.

ARTÍCULO 56.- El usuario/a estará obligado a conservar el buen funcionamiento de las instalaciones, debiendo contribuir con el orden del CECOFAM, devolviendo a su lugar el mobiliario y equipo que utilice.

ARTÍCULO 57.- El usuario/a deberá ingerir alimentos únicamente en los lugares destinados para ello, debiendo conservar la limpieza de las instalaciones.

ARTÍCULO 58.- El usuario/a se sujetará a las áreas adecuadas para el uso de pelotas o juguetes que ameriten desplazamiento.

ARTÍCULO 59.- El usuario/a podrá celebrar el cumpleaños de la niña, niño o adolescente, o algún otro evento que lo amerite en el CECOFAM, en una forma moderada, pacífica y que no interrumpa el desarrollo de otras convivencias familiares; en la inteligencia de que previamente deberán solicitar permiso al Coordinador o la Coordinadora Regional, por lo menos siete días antes del evento, precisando los enseres y alimentos que introducirá al CECOFAM, en estricto respeto a las prohibiciones que el presente Reglamento dispone.

ARTÍCULO 60.- Durante su estancia en el CECOFAM o en el desarrollo del servicio solicitado, el usuario/a no deberá abordar el tema del litigio en el que están involucrados, ni interrogar a la niña, niño o adolescente, sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a éstos, debiendo respetar los lineamientos dispuestos al efecto; en caso de desobediencia, se le pedirá que se retire voluntariamente de las instalaciones y, en caso de resistencia, el Coordinador o la Coordinadora Regional solicitará el auxilio del personal de seguridad, debiendo levantar acta de los hechos, la que será remitida al Juez(a) de la causa para los efectos legales procedentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- El usuario/a deberá sujetarse y acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades del CECOFAM para su ingreso.

Al momento de permitirse el ingreso de los usuarios/as, deberá proporcionárseles en la primera cita inicial, por escrito, un extracto de las obligaciones que como usuario/a de los servicios adquiere; asimismo, de las prohibiciones y sanciones que, en caso de desacato, el presente Reglamento contempla. Dicho documento será firmado de conformidad por el usuario/a. Mismo escrito se dará a conocer al usuario/a cuando los servicios se lleven a cabo a distancia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



(Artículo modificado mediante sesión del treinta del marzo de dos mil veintitrés)

ARTÍCULO 62.- Al momento de solicitar el acceso, el usuario/a deberá exhibir identificación oficial vigente al personal de vigilancia y, en caso de no portarla, se les impedirá el acceso. En caso de que los servicios se desarrollen a distancia por video conferencia o video llamada, el usuario/a deberá mostrar en la pantalla, la identificación oficial vigente al psicólogo/a, trabajador social o supervisor.

ARTÍCULO 63.- Para el acceso al Centro, se aceptarán cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

- I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla militar;
- V. Licencia de conducir; y,
- VI. Excepcionalmente y por única ocasión, alguna otra identificación en la que conste fehacientemente la identidad de la persona y su fotografía.

ARTÍCULO 64.- Las identificaciones que sean olvidadas en el CECOFAM se devolverán previa firma del titular de la misma.

ARTÍCULO 65.- El CECOFAM no tiene ninguna responsabilidad sobre los objetos de cualquiera índole que sean ingresados u olvidados en el interior de sus instalaciones, atendiendo a las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Las medidas de seguridad que la Coordinación establezca al interior de las instalaciones del CECOFAM, deberán ser cumplidas por toda persona que ingrese.

ARTÍCULO 67.- El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física del usuario/a, el mantenimiento óptimo de los bienes y recursos materiales del lugar; por tanto, cuando el usuario/a realice conductas que alteren el orden y tranquilidad de las personas o dañen el mobiliario o las instalaciones, se les pedirá que se retiren voluntariamente del CECOFAM y, en caso de rehusarse, el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo/la supla en sus funciones, deberá solicitar la intervención de la autoridad competente.

Debiendo en todo caso elaborar un acta circunstanciada en la que conste la información pertinente, remitiendo la misma al Consejo para los efectos a que haya lugar. Los daños ocasionados por el usuario/a al mobiliario o las instalaciones, deberán ser reparados o restituidos por el responsable.

ARTÍCULO 68.- El CECOFAM en coordinación con el personal de seguridad y protección civil, establecerá un programa interno para resguardar las instalaciones y evitar riesgos a los asistentes.



El usuario/a deberá acatar las instrucciones que indique el personal de seguridad y la Dirección de Protección Civil, en caso de que se llegare a suscitar alguna contingencia que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida y la integridad física de las personas que se localicen en el interior.

En caso de evacuación, por ningún motivo el usuario/a que convive deberá llevarse consigo a la niña, niño o adolescente, y sólo serán entregados a las personas autorizadas; mientras tanto, quedarán a cargo del personal del CECOFAM.

ARTÍCULO 69.- El CECOFAM contará con áreas de acceso restringido. El usuario/a que se encuentre en el interior del CECOFAM, deberá respetar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad, de las autoridades del Centro, trabajadores/as sociales, psicólogos/as o personal administrativo, cuando se lleven a cabo cualquiera de los servicios que se prestan en el CECOFAM.

ARTÍCULO 70.- El personal que labora en el CECOFAM, evitará establecer relaciones de índole personal con los abogados/as de las partes, con los padres o tutores que intervengan en cualquiera de los servicios que brinda la Institución, así como pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar a las personas que reciben los servicios del CECOFAM. El desacato a dicho dispositivo será puesto del conocimiento del Consejo.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido al interior del CECOFAM y durante el desarrollo de los servicios a distancia, lo siguiente:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas, o alterar el estado emocional de la niña, niño o adolescente, o demás personal involucrado en el servicio, además de ocasionar daño al mobiliario o instalaciones;
- II. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, así como fumar, inhalar o consumir sustancias prohibidas;
- III. Presentarse en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro. Tratándose de ingestión de alcohol y siempre que el personal del CECOFAM encuentre indicios o perciba aliento alcohólico en una persona, podrá practicársele el examen correspondiente utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o un examen físico, de acuerdo a la fracción tercera del artículo 18 de este Reglamento;
- IV. Manifestar cualquier conducta intimidatoria o agresiva en contra del usuario/a y personal del CECOFAM;
- V. Presentarse portando o vistiendo uniformes de cualquier corporación relacionada con la seguridad pública;
- VI. Ingresar con síntomas o padeciendo algún tipo de enfermedad contagiosa que implique un riesgo directo para otro usuario/a, y para el personal del CECOFAM;
- VII. Introducir material explosivo, tóxico o contaminante que ponga en peligro la salud de las personas o puedan provocar daños en el mobiliario e instalaciones;
- VIII. Ingresar cámaras fotográficas, de video o cualquier otro aparato electrónico de reproducción, a las áreas de enfermería, psicología o trabajo social;
- IX. Ingresar aparatos que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento;



- X. Ingresar juguetes que impliquen riesgo para la integridad de la niña, niño o adolescente, o puedan causar daños sobre el mobiliario e instalaciones;
- XI. Introducir piñatas y confeti;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen personas invidentes;
- XIII. Realizar actos de comercio u ofrecer servicios profesionales ha mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo, político o religioso;
- XIV. Convocar o realizar reuniones de cualquier índole con progenitores custodios o convivientes;
- XV. Ejecutar o cumplimentar una orden o determinación judicial de cualquier naturaleza, en contra del usuario/a;
- XVI. Video grabar o tomar fotografías en las áreas de recepción, enfermería, psicología o trabajo social, así como durante los servicios por video conferencia y/o video llamada; y,
- XVII. Realizar cualquiera otra conducta que, a juicio del Coordinador o la Coordinadora Regional, no sea apta para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente, o que ponga en riesgo la seguridad del usuario/a y trabajadores/as del CECOFAM.

ARTÍCULO 72.- En caso de infracción a alguna de las disposiciones del presente Reglamento, el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo supla en sus funciones, tomará las medidas que considere convenientes y, de ser necesario, solicitará el apoyo del personal de seguridad. Cuando sobrevenga la probable comisión de un delito, solicitará la intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 73.- Los objetos, materiales o sustancias que sean retenidas, serán devueltos al usuario/a al momento de su retiro de las instalaciones, excepto aquellas en que se considere deba intervenir la autoridad competente.

ARTÍCULO 74.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo y, en casos urgentes, decidirá el Coordinador o la Coordinadora Regional o quien lo supla en sus funciones, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, dando cuenta inmediata al Consejo.

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Consejo conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas que se interpongan contra el personal adscrito a los CECOFAM e imponerles las sanciones que procedan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; entrará en vigor a partir del día uno de abril de dos mil veintidós.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas aprobado por acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece y modificado el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.